



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO

-----

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

**1. RECURSO DE APELACION: FERNANDO FELIPE ESQUERRE MENDOZA, SERVIDOR ADMINISTRATIVO CAS DE LA ESCUELA DE OBSTETRICIA DE LA FACULTAD DE MEDICINA CONTRA LA R.J. 2614/DGA-OGRRHH/18 DEL 15.10.2008**

**OFICIO N° 021-CPN-CU-UNMSM/19, de fecha 19 de febrero de 2019**

Que, mediante el expediente de la referencia, don FERNANDO FELIPE ESQUERRE MENDOZA, Servidor Administrativo CAS de la Escuela Profesional de Obstetricia de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, interpone Recurso de APELACION (fs.03-12), contra la Resolución Jefatural N° 2614/DGA-OGRRHH/2018 de fecha 15 de octubre de 2018 (fs.15-21), que le impone la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por diez (10) días.

En calidad de argumento de la apelación el recurrente señala lo siguiente:

- Que, se declare nula la resolución materia de la presente impugnación, por contravención del artículo 257° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General aprobada por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, referido a la caducidad del procedimiento sancionador.
- Que, la motivación constituye un requisito de validez del acto administrativo, de manera que su incumplimiento acarrea la nulidad.
- Que, no se ha respetado el principio de Presunción de Inocencia, ya que se le sanciona sobre la base e meros indicios, presunciones o sospechas.
- Que, la aplicación de los Principios de Impulso de Oficio y Verdad Material, hacen que recaiga la carga de la prueba básicamente en la entidad, razón por la cual, tiene el deber de realizar todas las actuaciones necesarias para obtener una convicción suficiente sobre la responsabilidad, sin embargo, no se ha cumplido en este proceso.
- Que, de acuerdo al Principio de Tipicidad, las entidades públicas deben señalar de manera expresa cuál es la norma o disposición que se ha incumplido al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario.

ANALISIS:

Que, a través del Oficio N° 301-EAPO-FM-2015 del 04 de mayo de 2015 (fs.39), se señala que el servidor FERNANDO FELIPE ESQUERRE MENDOZA se retiró del recinto sin comunicar ni coordinar con la directora, a sabiendas que debía tener un aula con el proyector para la reunión mensual de las internas de obstetricia, que trajo como consecuencia, que las mismas en presencia de la directora y de la Mg. Clara Hilda Rojas Espinoza desarrollen sus actividades académicas en las escaleras del segundo piso; documento suscrito por la Directora de la Escuela Académica Profesional de Obstetricia (Dra. Zaida Zagaceta Guevara) y dirigido a la Coordinadora del Dpto. Académico de Obstetricia (Mg. Elva Rosa Quiñones Colchado).

Que, con escrito del 07 de octubre de 2015, las alumnas y delegadas del curso de Bioestadística Alejos Yarasca Fabiola Gisell y Aguilar Montoya Martha, manifiestan que el 06 de octubre de los mismos, ocurrió una discusión entre la profesora Edith Alarcón y el apelante, las alumnas se dirigieron a las aulas de práctica, las cuales se encontraban indispuetas, motivo por el cual se suscitó nuevamente una discusión entre la profesora Esther Salazar y el antes citado, razón por la cual, presentó su queja ante la profesora encargada del curso Edith Alarcón, alegando que le habían faltado el respeto, por lo que, exige las disculpas del caso a la docente Esther Salazar la profesora encargada, de lo contrario la profesora agraviada presentaría su renuncia, y además exigió también que las aulas deben tener una limpieza adecuada y contar con los instrumentos necesarios para el desarrollo de la clase; documento dirigido a la Directora de la EAPO (Zaida Zagaceta).

Que, con fecha 07 de octubre de 2015, se presentó escrito dirigido al Coordinador del Departamento de Medicina Preventiva y Salud Pública (Dr. Héctor Pereyra Saldívar), comunicando que la profesora Mg. María Esther Salazar le informó sobre la respuesta irrespetuosa que obtuvo por parte del Sr. FERNANDO FELIPE ESQUERRE MENDOZA personal de servicio (de la escuela responsable que asigna las aulas para el curso), luego de solicitarle las condiciones mínimas del aula (pizarra, carpetas y limpieza del aula) para el dictado de las clases, y el antes mencionado le dijo: "no es su función y que él no tenía al culpa que se haya dado el examen de residencia y que hayan dejado en desorden todo, que podía quejarse con el mismo decano". Al tomar conocimiento de lo ocurrido, se dirigió al tercer piso para conversar con dicho trabajador y éste añadió: "que es el único varón en la escuela y que no puede hacer ese trabajo porque no es su responsabilidad y que no se le puede amenazar porque tiene su sindicato", con tono insolente,



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO

-----

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

actitud irrespetuosa al lugar en donde se encontraba, delante de los alumnos se enfrentó a mi persona y a la profesora de práctica, acontecimientos de los que fueron testigos la delegada del curso, los alumnos, la secretaria de la escuela que se retiraba en ese momento y optó por guardar silencio. La misma indagó sobre el comportamiento del mismo, averiguando que no es la primera vez y que en su historial tiene otros antecedentes; suscribe el documento la docente y Coordinadora del curso Bioestadística Edith Alarcón Matutti de Gutiérrez.

Que, por medio del Proveído N° 051/FM-UP/2015 del 20 de noviembre de 2015 (fs.36), se le comunica a la Coordinadora del Dpto. Académico de Obstetricia (Mg. Elva Rosa Quiñones Colchado), sobre las funciones del recurrente que debe cumplir como Personal Administrativo CAS de acuerdo a su contrato y que son las siguientes: Limpieza y mantenimiento de la Unidad requerida, consejería, traslado de bienes y otras que le asigne el jefe de la unidad, además menciona que, ante el incumplimiento de sus obligaciones se comunique inmediatamente a la referida unidad.

Que, a través del Memorándum N° 0013-FM-DAO-2015 del 25 de noviembre de 2015 (fs.41), documento dirigido al citado servidor, el cual hace referencia sobre las funciones de su contrato laboral vigente de Personal Administrativo CAS, que son: Limpieza y mantenimiento del primer y segundo piso del edificio de EAPO, incluyendo (aulas, baños y otros ambientes), realizar la distribución de aulas, control de entrega y devolución de equipos de cómputo, multimedia y útiles para el aula, cautelar (equipos, materiales y mobiliario del DAO), tener actualizado el inventario de bienes, realizar el mantenimiento y formular los requerimientos para el buen funcionamiento de los equipos de cómputo y materiales del "Laboratorio para la Enseñanza de Salud Reproductiva con Enfoque Humanístico", coordinar con la docente responsable del laboratorio, la distribución de horarios para su uso, traslado de enseres y bienes requeridos para el buen funcionamiento del DAO, y otras actividades que le asigne el Jefe del Departamento Académico de Obstetricia; documento suscrito por la Coordinadora del Departamento Académico de Obstetricia (Mg. Elva Rosa Quiñones Colchado).

Que, con el Memorándum N° 002-FM-DAO-2016 del 04 de enero de 2016, la Mg. Rosa Elva Quiñones Colchado, Coordinadora del Departamento Académico de Obstetricia, le informa al apelante que de acuerdo a su Contrato Laboral vigente de Personal Administrativo CAS, a partir del 01 de diciembre de 2015, sus funciones son: Limpieza y mantenimiento del primer y segundo piso, realizar la distribución de aulas, control de entrega y devoluciones de equipos de cómputo, multimedia y útiles para el aula, cautelar equipos, materiales y mobiliario del DAO, tener actualizado el inventario de bienes y realizar el mantenimiento de los mismos, informe sobre los desperfectos en los equipos de cómputo, y realizar el mantenimiento y control de los simuladores del "Laboratorio Humanístico para la Enseñanza de la Salud Reproductiva"; documento que se negó a recibir.

Que, mediante el Memorándum N° 001-FM-DAO-2016 del 20 de enero de 2016 (fs.42), se le indica al recurrente, que no puede hacer uso de las instalaciones de la EAPO, con fines personales como lavar y tender ropa en las inmediaciones del área de la piscina bajo responsabilidad, asimismo los baños de damas y varones de todo el edificio de la EAPO deberán estar abiertos con el debido mantenimiento; suscrito por la Coordinadora del Departamento Académico de Obstetricia Mg. Rosa Elvira Quiñones Colchado.

Que, el 06 de abril de 2016 se presenta un escrito a la Coordinadora del Departamento Académico de Obstetricia, Mg. Elva Rosa Quiñones Colchado, indicando que a través de la Srta. Martha se le hizo llegar al recurrente el documento emitido por el Director Administrativo, comunicándole la suspensión de las actividades administrativas y el apoyo que debía de dar el personal de servicio a los señores de la ONPE. Dicha señorita estuvo esperando a que le recibiera el documento, y éste le dijo textualmente: "a ti también te voy a involucrar en algo, a ti y a la Sra. Vicky, les queda poco tiempo". También, indica que las amenazas son de siempre y en todo momento, por lo que, en setiembre se elevó un documento a la Coordinadora, lo que originó la llamada de atención verbal; suscrito por la Sra. Virginia Gómez Seralta (secretaria del DAO).

Que, a través del Memorándum N° 0014-FM-DAO-2016 del 02 de mayo de 2016 (fs.40), la referida Coordinadora del Departamento Académico de Obstetricia, le reiteró el pedido que en anteriores oportunidades le había hecho, tanto verbales como por escrito, que mantenga abiertos los baños del 1er y 2do piso de la EAPO, para cuidar la salud, ya que es obvio que no viene cumpliendo dicha petición que está dentro de sus funciones, dado que los alumnos siguen quejándose verbalmente, inclusive por escrito; documento dirigido al recurrente.

Que, por medio del escrito del 15 de julio de 2016, la servidora Martha Doris Aricochea Zambrano (personal de limpieza), manifiesta que el 14 de setiembre 2016, se dirigió a la Unidad de Servicios Generales a hablar con el Sr. Figueroa, para que el Sr. de mantenimiento fuera a arreglar el baño de damas del 3er piso. Cuando regresó a la EAPO, el apelante le grito delante del Sr. Estrada (vigilante de seguridad), diciéndole "porque el baño estaba cerrado y que a



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO

-----

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

*partir del otro mes iba a trabajar más”, cabe mencionar que el maltrato verbal y las amenazas por parte del recurrente son de manera continua, lo cual deteriora su salud.*

Que, con Memorándum N° 0017-FM-DAO-2016 del 18 de julio de 2016, la Coordinadora del Departamento Académico de Obstetricia (Mg. Rosa Elva Quiñones Colchado), indica que, ante las quejas recibidas por su mal comportamiento con sus compañeras de trabajo de la Escuela, se le pidió mejorar su comportamiento. Entre las quejas, se tiene la agresión de manera verbal a la Srta. Marta Doris Aricochea Zambrano en presencia de otros trabajadores, cuya reacción violenta se suscitó porque el baño del 3er piso que limpia la misma estaba cerrado por desperfecto. Asimismo, existen quejas verbales y escritas de las alumnas de la EAPO, sobre los baños del 1er y 2do piso, debido a que en muchas ocasiones permanecen cerrados; por lo que, la misma se encuentra supervisando constantemente los baños del 1er piso, inclusive el día de hoy estuvo cerrado. Además, le solicitó un informe sobre los hechos en un plazo de 72 horas de recibido el documento; documento que el apelante se negó a recepcionar.

Que, mediante el Oficio N° 0273-FM-DAO-2016 del 15 de setiembre de 2016 (fs.30), se solicita al Director Administrativo de la Facultad de Medicina, se realice un cambio de trabajadores con carácter de urgente por existir no idoneidad en el actual recurso humano Sr. FERNANDO FELIPE ESQUERRE MENDOZA; petición realizada por la Coordinadora del Departamento Académico de Obstetricia (Mg. Elva Rosa Quiñones Colchado).

Que, a travel Memorándum N° 0018-FM-DAO-2016 del 15 de setiembre de 2016, la Coordinadora del Departamento Académico de Obstetricia (Mg. Elva Rosa Quiñones Colchado), reitera el pedido de mantener los baños abiertos del 1er y 2do piso – EAPO que es parte de sus funciones, ya que los alumnos realizan sus quejas verbales y por escrito, asimismo la queja verbal del docente Willian Castro del curso de Gerencia de Salud, por encontrar el aula del 2do piso en desorden y sucia el 13 de setiembre de 2015; documento dirigido al apelante.

Que, con el Oficio N° 0285-FM-DAO-2016 del 21 de setiembre de 2016 (fs.28-29), se le informa al Director Administrativo (Juan Humberto Aguilar Fretel), que el servidor FERNANDO FELIPE ESQUERRE MENDOZA no cumple con su trabajo de limpieza y deja cerrado los baños, lo cual genera protestas de los alumnos, teniendo que ir al baño de otra escuela. Inclusive, los días sábados gana adicionalmente por el mantenimiento de algunas aulas del primer y segundo piso, pero dicho servidor hace que utilicen las aulas del tercer piso, para ahorrarse su trabajo y cargárselo a su compañera, tal situación ha dado lugar, a que lo llame para conversar y decirle que mejore su trabajo. Asimismo, se indica que no es la primera vez que sus compañeros de trabajo se quejan de sus actitudes, como la falta de respeto, amenazas, entre otros; suscrito por la Coordinadora del Departamento Académico de Obstetricia (Mg. Elva Rosa Quiñones Colchado).

Que, con el Oficio N° 291-FM-DAO-2016 del 28 de setiembre de 2016 (fs.27), se comunica al Director Administrativo de la Facultad de Medicina, que el apelante continúa incumpliendo sus labores y el horario de trabajo; por lo que, se le pone a disposición de la Unidad de Personal de dicha facultad, suscrito por la Coordinadora del Departamento Académico de Obstetricia (Mg. Elva Rosa Quiñones Colchado).

Que, mediante el Oficio N° 0317-FM-DAO-2016 de fecha 18 de octubre de 2016 (fs.24-25), se le informa a la Oficina General de Recursos Humanos, el hostigamiento, maltrato y violencia contra la mujer servidora civil a través del Departamento Académico de Obstetricia desde el 05 de abril de 2016 que se expone el caso, sobre la mala actitud del citado trabajador, quien incumple las labores de limpieza, además de tener enfrentamientos con los docentes, con el personal de seguridad, con los compañeros de trabajo (hostilizando y amenazando públicamente) incluso con la que suscribe, haciendo caso omiso a las indicaciones verbales y escritas, de esta manera infringe el Reglamento contra la secretaría (Sra. Virginia Gómez Seralta). Además, que se le ha puesto a Disposición de Personal de la Facultad de Medicina; documento suscrito por la Coordinadora del Departamento Académico de Obstetricia (Mg. Elva Rosa Quiñones Colchado).

Que, el 24 de octubre de 2016 presenta escrito las docentes del Dpto. Académico de Obstetricia las licenciadas Clara margarita Díaz Tinoco e Isabel Alfonso Flores, señalando que el apelante se le pidió que retirará el depósito de basura que estaba dentro del aula al costado de la carpeta de una alumna y éste Sr. manifestó que regresaría a recogerlo; sin embargo, concluyo el examen que duró una con treinta minutos y no se presentó. Indica también que dicho trabajador necesita capacitación del cuidado del medio ambiente y desconoce los riesgos que puede haber; dirigido a la Coordinadora del Dpto. Académico de Obstetricia (Mg. Elva Rosa Quiñones Colchado).

Que, en tal sentido, la conducta del servidor FERNANDO FELIPE ESQUERRE MENDOZA, de acuerdo a sus funciones en calidad de personal de limpieza, le corresponde realizar actividades referentes a la limpieza y mantenimiento de las aulas, baños, laboratorios asignados y otros ambientes, funciones que no habría estado cumpliendo de manera adecuada, ya existen quejas verbales y escritas, las cuales habría sido presentadas por los docentes, alumnas y



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO

-----

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

trabajadores, lo que se corrobora con el Oficio N° 301-EAPO-FM-2015 del 04.05.2015, con los escritos del 07.10.2015 de la docente Edith Alarcón Matutti de Gutiérrez y de las alumnas, el Memorándum N° 0013-FM-DAO-2015 del 25.11.2015, con el Memorándum N° 002-FM-DAO-2016 del 04.01.2016 (fs.35), el Memorándum N° 0014-FM-DAO-2016 del 02.05.2016 (fs.40), Memorándum N° 0017-FM-DAO-2016 del 18.07.2016 (fs.32), el Oficio N° 0317-FM-DAO-2016 del 18.10.2016, el Memorándum N° 0018-FM-DAO-2016 del 15 de setiembre de 2016 (fs.31), y el escrito del 24.10.2016 de las docentes del Dpto. Académico de Obstetricia las licenciadas Clara Margarita Díaz Tinoco e Isabel Alfonzo Flores; por consiguiente, queda acreditado la conducta establecida en el literal b) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, que prescribe: *“La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores”*.

Que, asimismo se aprecia de las quejas presentadas, las cuales hacen referencia a un trato descortés e irrespetuoso al responderles a las personas que le pedían que cumpliera con su trabajo de forma correcta, como la falta de respeto a los docentes cuando le solicitaron que revisara el mantenimiento del laboratorio humanístico, al personal administrativo que le pidió que no cerrara los baños del primer y segundo piso, lo que genera incomodidad y un mal clima laboral, y esto se agrava ya que dichas conductas son repetitivas, estas situaciones se corroboran con el Oficio N° 301-EAPO-FM-2015 del 04.05.2015 (fs.39), con los escritos del 07.10.2015 de la alumna del curso de Bioestadística y de la docente Edith Alarcón Matutti de Gutiérrez, el escrito del 06.04.2016 presenta un escrito de la Sra. Virginia Gómez Seralta (secretaria del DAO), el escrito del 15.07.2016 de la servidora Martha Doris Aricochea Zambrano (personal de limpieza) y varios Memorándums que se negó a recepcionar, de esta manera queda acreditada la referida conducta, establecida en el literal c) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, que señala lo siguiente: *“El incurrir en actos de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior jerárquico y de los compañeros de labor”*.

Que, respecto a la caducidad señalada en el Recurso de Apelación, se aprecia que el numeral 1 del artículo 257° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General aprobada mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias, que prescribe: *“1.- El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo de tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. (...)”*; no obstante, el procedimiento no es iniciado de oficio sino a través del Oficio N° 0317-FM-DAO-2016 del 18 de octubre de 2016, suscrito por la Coordinadora del Departamento Académico de Obstetricia (Mg. Elva Rosa Quiñones Colchado), y notificándole al servidor FERNANDO FELIPE ESQUERRE MENDOZA el 18 de octubre de 2017 por medio de la Carta S/N de la Directora de la EAP de Obstetricia, el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) del 28 de setiembre de 2017, el mismo que se adjunta. Por lo tanto, dicho procedimiento no ha caducado.

Que, no se ha contravenido el Principio de Tipicidad, ya que la conducta del citado servidor encuadra perfectamente en los literales b) y c) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, con relación a los Principios de Impulso de Oficio y Verdad Material, se ha cumplido con lo establecido en dichos principios, a fin de esclarecer el caso; además de encontrarse debidamente fundamentado la resolución materia de la presente impugnación con la documentación pertinente, y no se ha vulnerado el Principio de Presunción de Inocencia, ya que los hechos son corroborados con la documentación antes mencionada en párrafos precedentes.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 12 de febrero de 2019, con el quórum de ley y con el acuerdo por mayoría de sus miembros, recomienda:

**Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don FERNANDO FELIPE ESQUERRE MENDOZA, Servidor Administrativo CAS de la Escuela Profesional de Obstetricia de la Facultad de Medicina de la UNMSM, contra la Resolución Jefatural N° 2614/DGA-OGRRHH/2018 del 15.10.2018, que le impone la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por diez (10) días, por encontrarse acreditado la comisión de las faltas disciplinarias incurridas mediante los medios probatorios que obran en autos; y por las razones expuestas.**

**Exp. 05778-RRHH-2019**



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO

-----

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

**2. RECURSO DE APELACION: ANGEL LEONIDAS PERALTA BENAVENTE, PROFESOR PRINCIPAL FACULTAD DE EDUCACION CONTRA LA R.J. 2219/DGA-OGRRHH/18 DEL 10.07.2018  
OFICIO N° 020-CPN-CU-UNMSM/19, de fecha 19 de febrero de 2019**

Que, mediante el expediente de la referencia, don ÁNGEL LEONIDAS PERALTA BENAVENTE, ex Docente Principal a Tiempo Completo 40 horas de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, interpone Recurso de APELACION (fs.01-02), contra la Resolución Jefatural N° 02219/DGA-OGRRHH/2018 de fecha 10 de julio de 2018 (fs.03-04), en lo referente al cese por límite de edad y sobre los beneficios sociales que se le otorgó.

En calidad de argumento de la apelación del recurrente señala lo siguiente:

- Que, solicita la nulidad de la resolución materia de la presente impugnación, ya que tiene errores de hecho y de derecho, con la cual le dan por terminada su carrera de docente y además le causa un grave perjuicio económico y moral, poniendo en peligro su vida y a obtener a una remuneración con la cual pueda sobrevivir.
- Que, no se le puede aplicar la Ley N° 30697, ya que el suscrito ingreso a la carrera con la Ley Universitaria N° 23733 y la nueva Ley antes citada, es de aplicación a los docentes que ingresan a partir de su vigencia en el año 2014.

ANALISIS:

Que, el inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe lo siguiente:

*“Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:*

*c) Compensación de Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por importe del 50% de remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios”*

Que, mediante el Informe Técnico N° 2131-2016-SERVIR/GPGSG de fecha 28 de octubre de 2016, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala en el punto 2.4 sobre la Compensación de Tiempo de Servicios en el Decreto Legislativo N° 276, “Conforme a lo señalado en el artículo 54°, literal c), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por la Ley N° 25224, en el régimen de la carrera administrativa, el beneficio de la CTS corresponde ser otorgada a los funcionarios y servidores públicos que tengan la calidad de nombrados y que se encuentren bajo el régimen público regulado por la citada norma, una vez concluida la vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa. El cálculo de dicho beneficio debe realizarse en función a la Remuneración Principal, y no a la remuneración total”.

Que, en la Resolución Jefatural N° 02219/DGA-OGRRHH/2018 de fecha 10 de julio de 2018, en el resolutivo 3, se dispone que la Oficina de Remuneraciones y Obligaciones Sociales, gire a favor de don ÁNGEL LEONIDAS PERALTA BENAVENTE, las sumas de S/ 1,181.10 soles por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios y S/ 8,816.87 soles, por Compensación Vacacional por periodo 2018/2019 (...).

Que, a través del Oficio N° 000328/DGA-OGRRHH/2019 del 28 de enero de 2019, la Oficina General de Recursos Humanos, señala que el pago de beneficios sociales a favor del ex docente, como es la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) fue calculado de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Servidor Público y a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que el beneficio debe calcularse sin considerarse el reajuste de S/ 50.00 soles, establecido en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, tal como se recoge en el Informe Técnico N° 2131-2016-SERVIR/GPGSG de fecha 28 de octubre de 2016, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Que, la hoja de Liquidación de Beneficios Sociales (fs.13), de la Unidad de Beneficios Sociales, indica que le corresponde la cantidad de S/ 1,181.10 Soles por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios, de acuerdo al inciso c) del Artículo 54° inciso c) del D.L. N° 276 y la suma de S/ 8,816.87 Soles por Compensación Vacacional por periodo trunco 2018/2019.

Que, se debe de precisar que la Ley Universitaria 23733 se derogó por la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220, que es de aplicación para todos los docentes, además se debe tener en cuenta que la Ley N° 30697, modifica el tercer párrafo del artículo 84° de la referida Ley Universitaria vigente, en el sentido, que se estableció como edad



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO

-----

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

máxima 75 años de edad para ejercer la docencia y cuyos efectos se aplican a partir de su vigencia (18 de diciembre de 2017) en adelante. Por lo que, la resolución materia de la presente impugnación, la cual formalizó el cese por límite de edad, es decir a los 75 años, que es la edad del dicho docente y se corrobora con el Informe de Consulta a la RENIEC (fs.17), se dio de acuerdo a la normatividad vigente antes mencionada.

Que, en tal sentido, se aprecia que los beneficios sociales otorgados al docente don ÁNGEL LEONIDAS PERALTA BENAVENTE a través de la Resolución Jefatural materia del presente recurso impugnativo, son calculados de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad al Informe Técnico N° 2131-2016-SERVIR/GPGSG de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y al Oficio N° 000328/DGA-OGRRHH/2019 del 28 de enero de 2019 de la Oficina General de Recursos Humanos, lo que se corrobora con la hoja de liquidación de Beneficios Sociales emitida por la Unidad de Beneficios Sociales.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 12 de febrero de 2019, con el quórum de ley y con el acuerdo por mayoría de sus miembros, recomienda que:

Se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don ÁNGEL LEONIDAS PERALTA BENAVENTE ex Docente Principal a Tiempo Completo 40 Horas de la Facultad de Educación de la UNMSM, contra la Resolución Jefatural N° 02219/DGA-OGRRHH/2018 de fecha 10.07.2018, cuyo cese por límite de edad 75 años, es de conformidad a la Ley N° 30697, que modifica el tercer párrafo del artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220, y por corresponderle la liquidación efectuada de los Beneficios Sociales; y por las razones expuestas.

Exp. 05312-RRHH-2018

**3. FACULTAD DE SISTEMAS E INFORMÁTICA: NOMBRAR COMO PROFESOR AD-HONOREM AL MAGISTER JHON HAMILTON AGUILAR ROMERO, DURANTE LOS SEMESTRES 2016-II Y 2017-I OFICIO N° 023-CPN-CU-UNMSM/19, de fecha 19 de febrero de 2019**

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 063-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPOST de fecha 05 de agosto de 2014 (fs.332), se aprobó los resultados de la Convocatoria 2014-II del Concurso para el otorgamiento de la Beca Presidente para estudios de maestría y doctorado en las instituciones de educación superior de Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Estados Unidos, Francia, Holanda, México, Nueva Zelanda y Reino Unido, considerándose a 193 beneficiarios y 204 postulantes declarados no aptos, conforme se detalla en los Anexos 01 y 02 que forma parte integrante de la presente resolución (dentro de dichos anexos en el N° 21, se encuentra JHON HAMILTON AGUILAR ROMERO; y posteriormente la Oficina de Becas Postgrado, rectificó con efecto retroactivo los datos de 46 beneficiarios del Listado de Beneficiarios la referida Beca, aprobado por la Resolución Jefatural antes mencionada, según el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente resolución (...), a través de la Resolución Jefatural N° 081-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPOST del 26 de agosto de 2014.

Que, en la parte IV sobre la aceptación de la Beca y entrega de documentación, se señala en el inciso c) numeral 8 punto (V) de las Bases del Concurso 2014-II de Beca Presidente de la República, lo siguiente: *“Su Compromiso de Servicio al Perú del Becario de Postgrado, por el cual, luego de su retorno se compromete a permanecer en el país por un periodo no menor a tres (03) años, en el cual dictará talleres de un mínimo de cuatro (04) horas semanales por el periodo de un (01) años en universidades estatales de sus circunscripción regional de origen, con la finalidad de transmitir los conocimientos adquiridos. Asimismo, cumplir lo establecido en el literal g) del artículo 35° del Decreto Supremo N° 008-2013-EF”.*

Que, la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática a través del Departamento Académico de Ciencias de la Computación, emitió la constancia de fecha 22 de setiembre de 2017, por haber realizado labores de docencia Ad Honorem, durante los semestres académicos 2016-II y 2017-I, como parte del compromiso de servicio al Perú del Becario de Posgrado, Beca Presidente de la República (PRONABEC).

Que, la Resolución de Decanato N° 00443-D-FISI-2017 del 14 de noviembre de 2017, de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática, resuelve nombrar como docente AD HONOREM al Magíster Ingeniero JHON HAMILTON AGUILAR ROMERO, durante los semestres académicos 2016-II y 2017-I en la Escuela Profesional de Ingeniería Software de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática de la UNMSM (...).

Que, mediante el Informe N° 0497-OGAL-R-18 del 20 de marzo de 2018, la Oficina de Asesoría Legal, señala que no procede la continuación del trámite de ratificación de la Resolución de Decanato N° 00443-D-FISI-2017 del 14 de noviembre de 2017, ya que no cuenta con la propuesta del Rector o el Pronunciamiento del Consejo de Facultad, tal como lo dispone el artículo 149° del Estatuto de la UNMSM.



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
**Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA**

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**DESPACHO**

-----

**COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS**

Que, el Oficio N° 199-CPAARLD-CU-UNMSM/18 del 10 de mayo de 2018, la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales Docentes, señala que, de acuerdo al Estatuto de la UNMSM, no contempla la figura de docente Ad Honorem, ni existe normativa interna que la resuelva, por tanto, corresponde que sea derivado a la Comisión Permanente de Normas.

Que, por medio del Oficio N° 204-CPN-CU-UNMSM/18 del 20 de agosto de 2018, se recomendó NO RATIFICAR la Resolución de Decanato N° 00443-D-FISI-2017 del 14 de noviembre de 2017, que resuelve nombrar como docente AD HONOREM al Magíster Ingeniero JHON HAMILTON AGUILAR ROMERO, durante los semestres académicos 2016-II y 2017-I en la Escuela Profesional de Ingeniería Software de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática de la UNMSM, por cuanto esta distinción es conferida por el Consejo Universitario a propuesta del Rector o del Consejo de Facultad de conformidad al artículo 149° del Estatuto de la UNMSM (...); no obstante, se acordó en sesión ordinaria del Consejo Universitario que retorne a la Comisión de Normas el expediente del presente caso, lo cual se realizó a través de la hoja de trámite documentario.

Que, a través del Oficio N° 001-CPN-CU-UNMSM/19 del 15 de enero de 2019, la Comisión Permanente del Consejo Universitario de Normas recomendó: DEVOLVER a la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática de la UNMSM, a fin de que se modifique la Resolución de Decanato N° 00443-D-FISI-2017 del 14 de noviembre de 2017, en el sentido, que sea como aceptación profesional en mérito a que resultó ganador de la Beca Presidente de la República Convocatoria 2014-II (...).

Que, por medio del Oficio N° 00073-D-FISI-2019 del 30 de enero de 2019, la Facultad de Ingeniería de sistemas e Informática, remite la Resolución de Decanato N° 00036-D-FISI-2019 del 24 de enero del 2019, la cual modifica Resolución de Decanato N° 00443-D-FISI-2017 del 14 de noviembre de 2017, en el sentido, de Reconocer el aporte profesional realizado por el Sr. JHON HAMILTON AGUILAR ROMERO en el dictado de Talleres relacionados a su Especialidad durante los semestres académicos 2016-II y 2017-I, en mérito a que resultó ganador de la Beca Presidente de la República, convocatoria 2014-II (...).

Que, respecto a ello, se aprecia que Resolución de Decanato N° 00036-D-FISI-2019 del 24 de enero del 2019, modifica Resolución de Decanato N° 00443-D-FISI-2017 del 14 de noviembre de 2017, la misma que se expidió de conformidad a las observaciones acotadas; por consiguiente, corresponde que se ratifique la misma.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 12 de febrero de 2019, con el quórum de ley y con el acuerdo por mayoría de sus miembros, recomienda que:

RATIFICAR Resolución de Decanato N° 00036-D-FISI-2019 del 24 de enero del 2019, que modifica Resolución de Decanato N° 00443-D-FISI-2017 del 14 de noviembre de 2017, en el sentido, de Reconocer el aporte profesional realizado por el Sr. JHON HAMILTON AGUILAR ROMERO en el dictado de Talleres relacionados a su Especialidad durante los semestres académicos 2016-II y 2017-I, en mérito a que resultó ganador de la Beca Presidente de la República, convocatoria 2014-II (...).

**Exp. 06497-FISI-2016**